

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un bono extraordinario Chile Apoya Invierno y extiende el permiso postnatal parental.

BOLETÍN N° 15.177-05

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, fue discutido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, en general y en particular a la vez.

Cabe señalar que, sin perjuicio del trámite inicial que se dio al proyecto por la Sala del Senado en sesión de fecha 13 de julio de 2022, los Comités acordaron, con fecha 18 de julio de 2022, que la iniciativa de la referencia debía ser analizada de manera conjunta por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social.

A la sesión en que las Comisiones unidas trataron esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora María José Gática y J.M. Rojo Edwards.

Concurrieron, asimismo:

Del Ministerio de Hacienda, la Ministra (S), señora Claudia Sanhueza; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández, y la Encargada de Comunicaciones, señora Claudia Valle.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la

Ministra, señora Jeannette Jara, y la asesora legislativa, señora Tania Rojas.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Paula Poblete, y la Jefa de Gabinete, señora Josefina Amenábar.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Cruz-Coke, señor Franco Nieri.

La asesora del Honorable Senador Edwards, señora Nicole Martínez.

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Francisco Del Río.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Moreira, señor Raúl Araneda.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Introducir medidas de apoyo a los sectores más vulnerables del país, mediante un Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno de \$120.000 por cada beneficiario, el que se concederá por una sola vez a las personas que indica, así como también a través de la extensión del Permiso Postnatal Parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, cuyo término ocurra entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, por un máximo de 60 días o por el plazo que reste entre el término del Permiso Postnatal Parental y el 30 de septiembre de 2022.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 8, 9 y 10 deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s. 307 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 21.405, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

- Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

- Ley N° 21.190, que mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias.

- Ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

- Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

- Ley N° 20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer.

- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo".

- Decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley N° 20.530.

- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- Código del Trabajo.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley señala que mientras el mundo no ha logrado recuperarse plenamente de la profunda crisis dejada por la pandemia del COVID-19, han surgido nuevas dificultades de índole internacional: el aumento de la inflación, la implementación de políticas monetarias restrictivas y un debilitamiento del crecimiento económico mundial.

Agrega que, asimismo, las proyecciones económicas globales han empeorado. Ejemplo de esto es el cambio en las proyecciones de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con una corrección a la baja de 1,2%. En ello han tenido alto impacto la guerra en Ucrania, que se ha extendido por más tiempo del esperado y que ha redundado en la aplicación de sanciones que están teniendo efectos en el comercio internacional y especialmente en el precio de las materias primas. Se suma a ello un deterioro relevante de las perspectivas para el crecimiento de China, debido a que su manejo sanitario ha incluido nuevas restricciones.

Refiere que, de esta forma, la inflación ha aumentado a nivel global, en parte respondiendo a la evolución de los

precios de las materias primas, especialmente de algunos alimentos y los combustibles.

Continúa indicando que estas dificultades también se han manifestado en Chile donde, si bien se venía observando un ajuste de la economía, los antecedentes más recientes dan cuenta de un deterioro en el tercer trimestre del año. A ello se ha sumado una alta circulación viral y la persistencia de factores de incertidumbre, todo en un contexto en que los salarios reales se están contrayendo y en que la liquidez de las personas ha revertido la situación de abundancia observada algunos meses atrás.

Consigna que las últimas semanas han dado cuenta de una importante depreciación del peso que está y seguirá impactando la inflación, que alcanzó una variación acumulada anual de 12,5% a julio de 2022. Ello está teniendo un impacto especialmente en la población más vulnerable, pues son ellos quienes menos posibilidades tienen de solventar las alzas continuas de los precios. Todo lo anterior, ha redundado en alzas continuas de los alimentos y los combustibles. A modo de ejemplo, la canasta básica de alimentos ya acumula un alza de casi 18% en términos anuales.

Agrega que, en este contexto de presiones inflacionarias y alto costo de la vida y de una actividad económica deteriorándose, las familias vulnerables son quienes más sufren las inclemencias del invierno debido al aumento del precio de alimentos y combustibles.

Señala que es considerando todo lo anterior, es que somete a consideración un proyecto de ley que va en apoyo de los sectores más afectados sin abandonar el compromiso con la responsabilidad fiscal. Al respecto, es importante destacar la relevancia de tomar estas medidas oportunamente, en consideración de lo difícil que se está vislumbrando el invierno. Hacerlo a destiempo solo perjudica a la población más vulnerable.

Expone que la preocupación del Ejecutivo por el aumento del costo de la vida no es novedad. Este Congreso ya ha tramitado diversos proyectos que avanzan en la misma dirección, como los ajustes al mecanismo de estabilización de precios de la gasolina y de la parafina, el aumento de salario mínimo con un subsidio especial a las MiPymes y la creación de la Canasta Básica Protegida, el adelanto del reajuste de la Pensión Garantizada Universal; además de los que se encuentran actualmente en tramitación, como el congelamiento de tarifas en el transporte público regulado, o el mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios. Agrega que a ellos, el Gobierno ha resuelto sumar un nuevo conjunto de medidas que sigan impulsando la generación de empleo y apoyando

directamente a las familias en un contexto de encarecimiento del costo de la vida.

Por último, informa que además de los contenidos de este proyecto de ley, se contempla la extensión del Subsidio Protege e IFE Laboral al último trimestre de este año, abriendo un nuevo período de postulación a los beneficios entre los meses de septiembre y diciembre.

C.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto consta de 12 artículos permanentes divididos en tres títulos.

de Invierno.

Postnatal Parental.

- Título I: sobre el Bono Extraordinario Chile Apoya
- Título II: referente a la Extensión del Permiso
- Título III: relativo a Otras Disposiciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión de 19 de julio de 2022, la Ministra (S) de Hacienda, señora Claudia Sanhueza, en conjunto con la Ministra de Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara, efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Chile Apoya Medidas de Apoyo Transitorias para el Invierno

Antecedentes y justificación de estas medidas

I. Introducción

- El mundo aún no se recupera plenamente de la profunda crisis dejada por el Covid-19 y se han sumado nuevos problemas:

- o Aumento de la inflación internacional.
- o Políticas restrictivas y debilitamiento del

crecimiento económico mundial, con EEUU que se apresta a una recesión.

- o Crisis en Ucrania-Rusia que se ha extendido más tiempo que el pensado originalmente, afectando el precio de los alimentos y suministros de energía.

- o Manejo pandémico en China que incluye nuevas restricciones y riesgos de mayor debilitamiento económico.

- Chile no ha estado ajeno a estos acontecimientos y, de hecho, hemos visto:

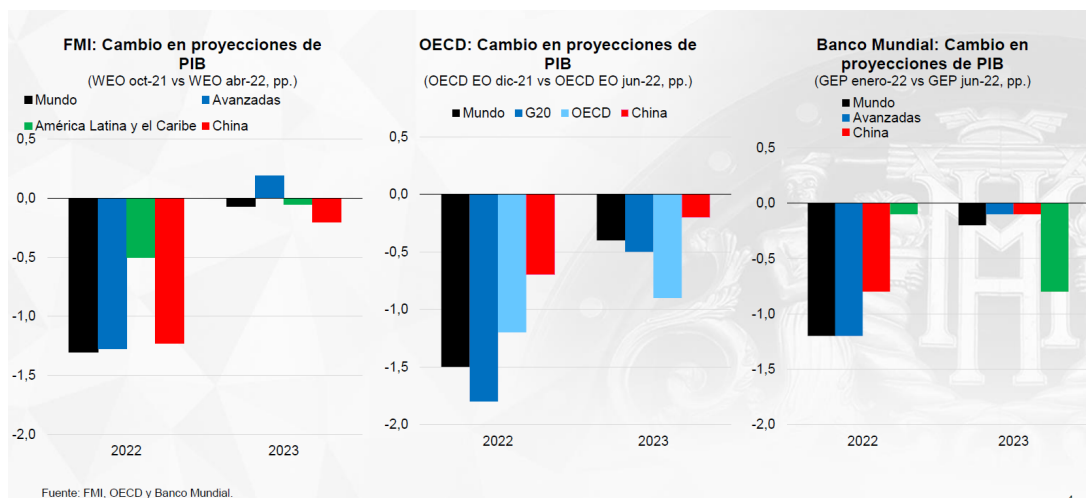
- o Depreciación del peso, caída del precio del cobre. o Aumento de la inflación.

- o Actividad que se está desacelerando y una trayectoria declinante por el lado de la demanda interna.

- En este contexto, las familias vulnerables son quienes más sufren las inclemencias del invierno, del alza del costo de la vida.

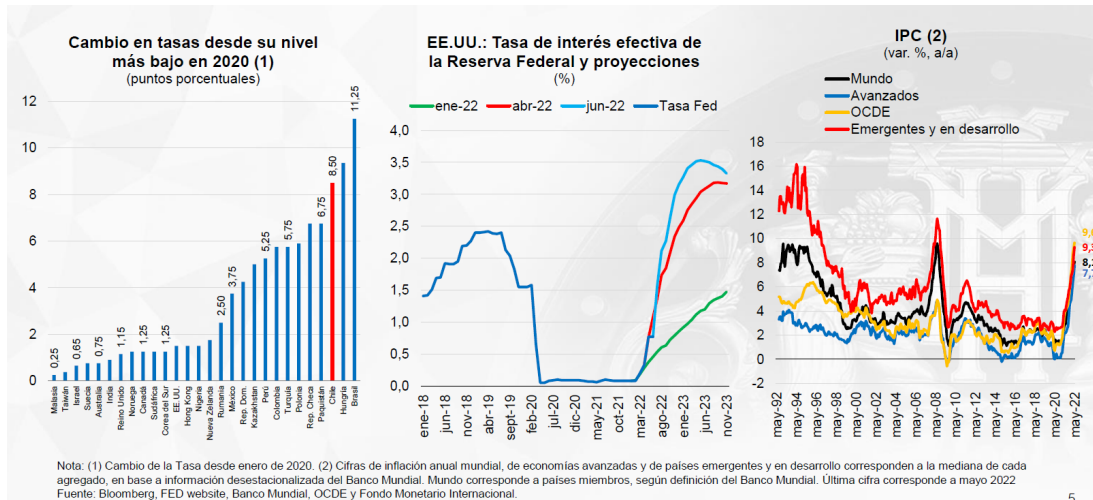
- Por ello, el Gobierno anunció un paquete de medidas orientadas a la generación de empleos y de apoyo directo a las familias más vulnerables.

- **Las proyecciones económicas globales han empeorado. En ello han sido clave las sanciones impuestas por la crisis en Ucrania y las perspectivas para China debido a su manejo sanitario.**

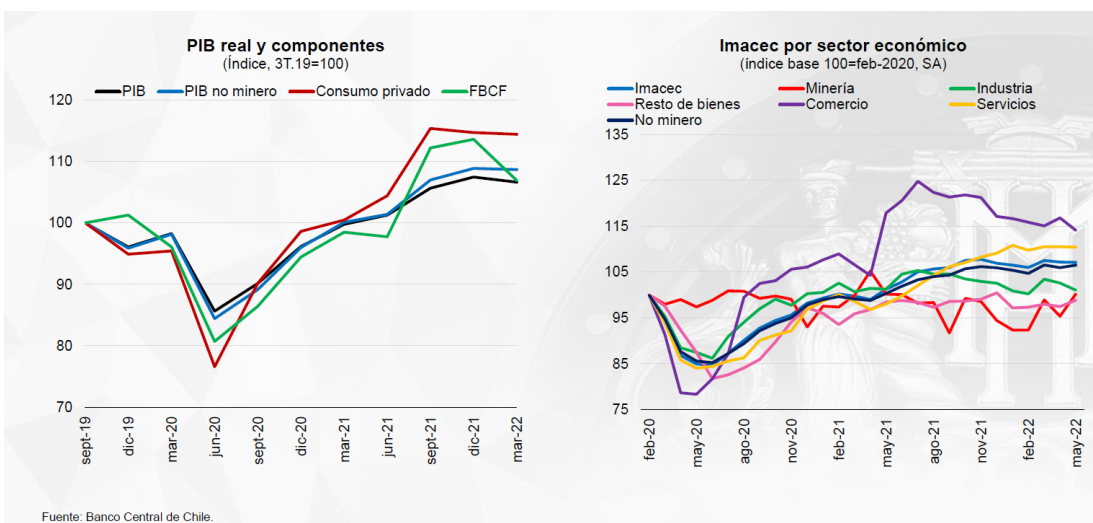


- También está incidiendo la acción de la política monetaria, la que está restringiéndose en varias economías

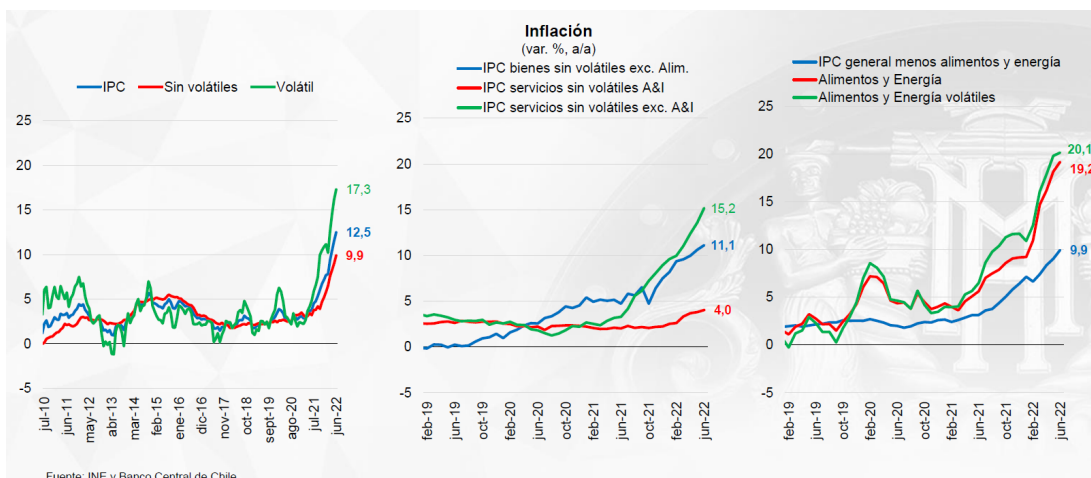
como respuesta al aumento generalizado de la inflación.



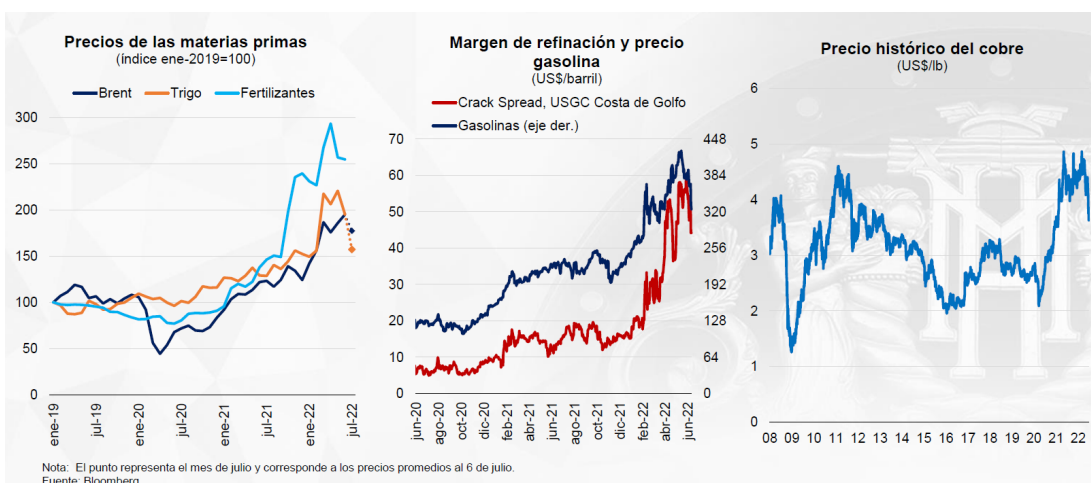
- Chile no ha estado ajeno al panorama internacional. En lo que va del año, la economía ha intensificado su proceso de ajuste



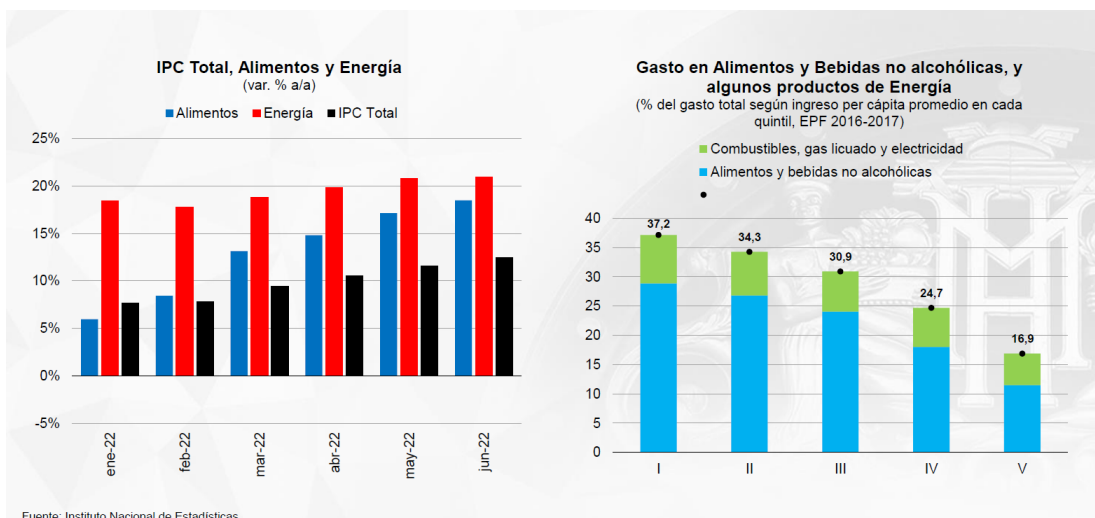
- La inflación anual continúa aumentando, lo que también aportará al proceso contractivo de la economía. Las mayores presiones actuales provienen de los aumentos de precios de alimentos y energía.



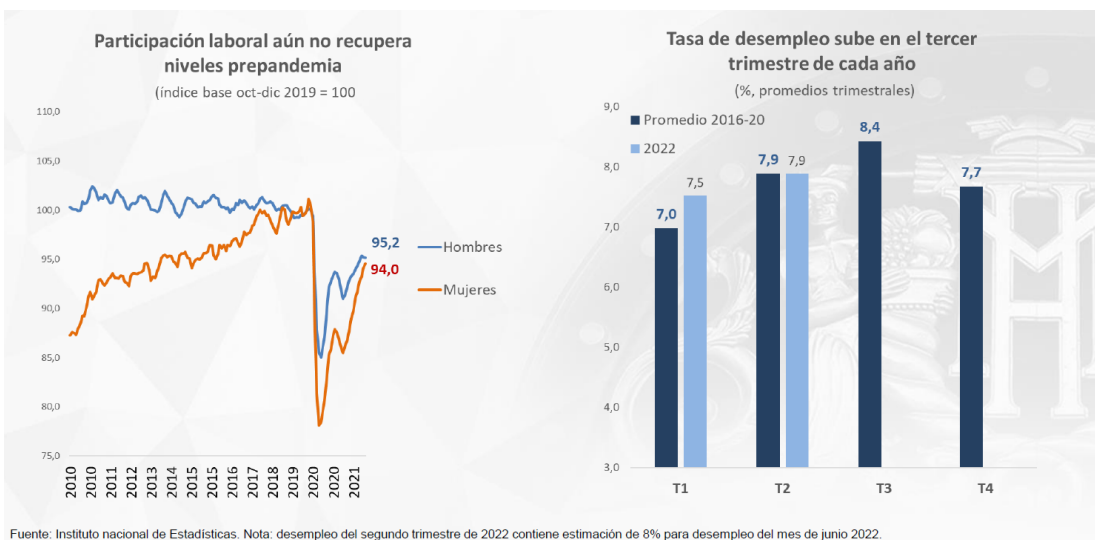
- Un componente importante del aumento de la inflación responde a la evolución de los precios de las materias primas. Más recientemente, los temores de recesión mundial y mejoras en las cadenas de suministro están revirtiendo los precios. El cobre también ha bajado.



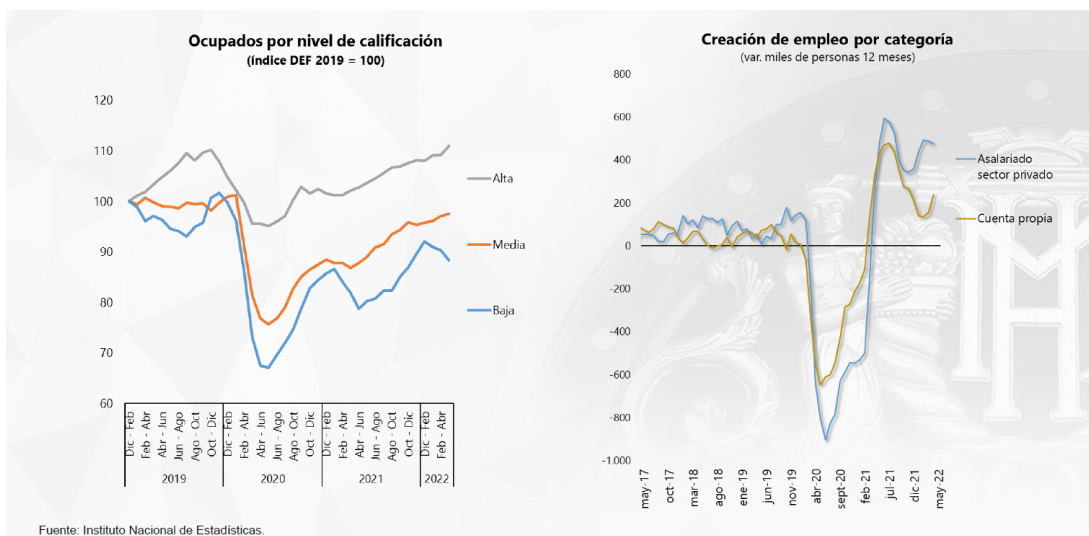
- Esto mismo hace que los hogares de menores ingresos se vean más afectados, pues son ellos quienes gastan una mayor proporción de sus ingresos en estos bienes.



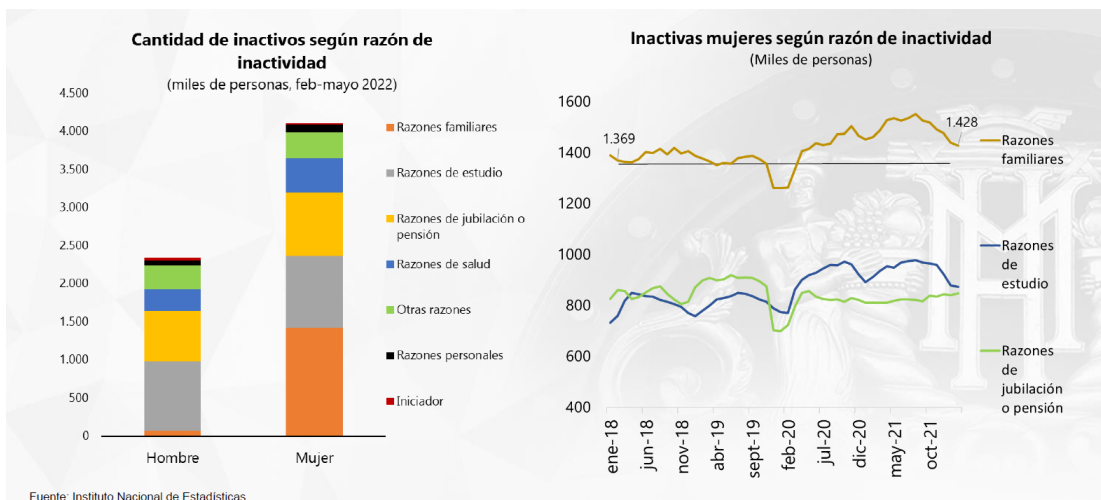
- De hecho, el empleo aún no recupera niveles prepandemia y entra al tercer trimestre caracterizado por estacionalidad negativa.



- Además, los empleos a los que más les ha costado recuperarse son aquellos asociados a menor productividad y menor nivel salarial.



- La inactividad femenina sigue estando elevada por razones de cuidado, ya sea de hijos, adultos mayores o enfermos.



- En este contexto es clave ir en apoyo de las familias más vulnerables.

Ya hemos avanzado en una serie de medidas para contener los precios que más afectan al presupuesto de la población más vulnerable, las cuales son:

1. Medidas de estabilización de precios de gasolina, parafina, congelamiento de transporte público regulado.
2. Adelanto del reajuste de la PGU.
3. Aumento del salario mínimo con subsidios a

mipymes.

4. Canasta básica protegida y aumento Beca Alimentación Educación Superior.

5. Conjunto de medidas Chile Apoya.

- Los nuevos antecedentes apuntan a que la situación será particularmente difícil durante este invierno. Por ello, las medidas deben implementarse sin retrasos, actuando ahora, cuando la gente más lo necesita, mediante la aprobación del Congreso Nacional del paquete de medidas que presentamos.

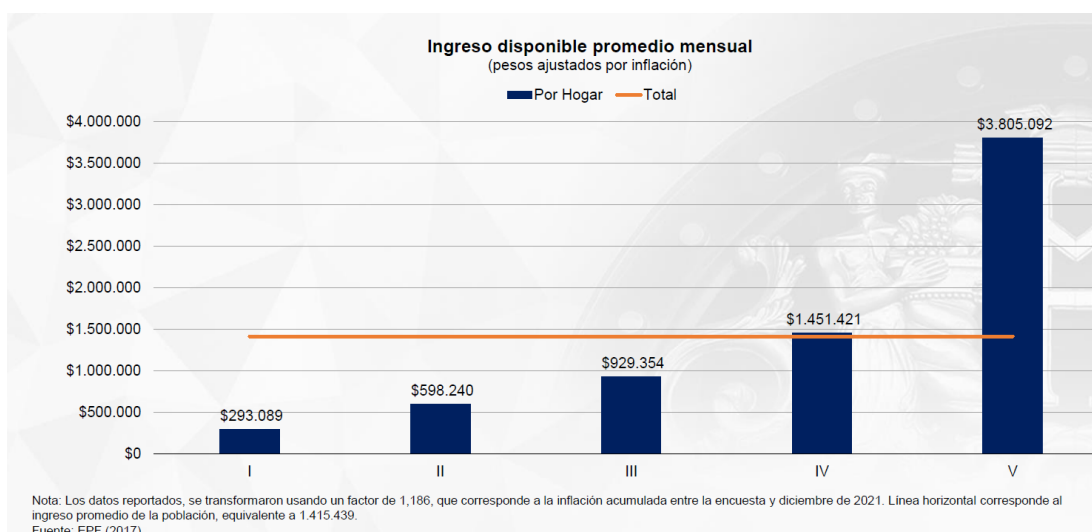
• Se extenderá el IFE laboral al último trimestre del año.

• Se ampliarán las postulaciones del Subsidio Protege hasta fin de año.

• Se extenderán los permisos postnatales parentales a vencer entre el 11 de julio y el 30 de septiembre de 2022, para asegurar el adecuado cuidado de niños y niñas durante el invierno, atendida la situación sanitaria marcada por la pandemia y otras enfermedades respiratorias graves.

• Se otorgará un bono especial de invierno Chile Apoya de \$120.000 a 7.500.000 personas.

- Es imperativo seguir impulsando la generación de empleo y apoyar a las familias más vulnerables, correspondiente al 60% de menores ingresos.



Medidas propuestas

I. Extensión IFE Laboral

II. Extensión Subsidio Protege

III. Extensión del permiso postnatal parental

IV. Bono Extraordinario Chile Apoya de

Invierno

1. Extensión del IFE Laboral



- Se abrirá un nuevo período de postulaciones para el **IFE Laboral hasta el último trimestre del año**, por lo que los beneficiados y beneficiadas podrían recibir pagos hasta diciembre de este año, independiente de cuando se postule.

- Se estima que este beneficio tendrá una cobertura de 380.000 beneficiarias/os, de los cuales 260.000 corresponde a grupos prioritarios.

- Se trata de una **medida administrativa**, que no requiere Proyecto de Ley para su efectiva implementación, puesto que se modifica de manera reglamentaria.

2. Extensión del Subsidio Protege



- A su vez, se abrirá un nuevo período de postulaciones para el beneficio del **Subsidio Protege** hasta diciembre de este año, por lo que los beneficiados/as podrían recibir pagos hasta marzo de 2023.

- Los beneficiarios del Subsidio son tutores, padres, o madres inscritas en el Registro Social de Hogares, a cargo de niños y/o niñas de hasta 5 años, que no cuentan con red de apoyo, sin acceso a sala cuna.

- Con este subsidio se está beneficiando aproximadamente a 33.000 personas

- Al igual que el caso de la extensión del IFE Laboral, se trata de una **medida administrativa** que no requiere Proyecto de Ley para su efectiva implementación.

3. Extensión del Permiso Postnatal Parental



- Beneficio incorporado por el Título II del Proyecto de Ley, sobre Extensión del Permiso Postnatal Parental para quienes se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, **y cuyo término ocurra entre el 21 de junio y el 30 septiembre del 2022.**

- La extensión del permiso post natal permite a los padres ausentarse de sus trabajos y facilita el cuidado del niño o niña, resguardando la seguridad sanitaria y la salud de los menores en consideración al estado de alerta sanitaria declarada con ocasión de la pandemia provocada por el COVID-19 con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2022 y el alto porcentaje de ocupación de las camas UCI y UTI pediátricas.

3. Extensión del Permiso Postnatal Parental

- Durante el periodo de extensión del postnatal parental, el subsidio que se paga en reemplazo de **la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá** al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión.

- Beneficiará a poco más de 17.000 padres y madres.

- Las y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una **prórroga del fuero** el que será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

- La **Superintendencia de Seguridad Social** estará facultada para dictar *una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión* y las demás materias necesarias para la aplicación del Título II del Proyecto de Ley que se refiere a Extensión del Permiso Postnatal Parental como así también a dicha Superintendencia, le corresponderá la fiscalización de su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan.

- Indicación aprobada en la Cámara de Diputados y Diputadas extendió este beneficio a trabajadores y trabajadoras cuyo permiso posnatal hubiera finalizado desde el 21 de junio de 2022 (proyecto ingresado era desde el 11 de julio).

- Quienes hubieran regresado a sus funciones entre dicha fecha y la entrada en vigencia de la que sería esta ley deberán acogerse expresamente al beneficio, dando aviso a su empleador por carta certificada o correo electrónico dentro de los 15 días desde la entrada en vigencia de la que sería esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

- A partir de la entrada en vigencia de la que sería la presente ley, la extensión del Permiso Postnatal Parental será automática.

- **Esta indicación implicó extender el beneficio**

a 4.325 nuevos trabajadores y trabajadoras, con un costo fiscal adicional de alrededor de \$8.000 millones.

4. Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno: Siete millones y medio de personas recibirán un bono de \$120.000 prácticamente duplicando el bono de invierno.

Bono incorporado por el **Título I del Proyecto de Ley** ingresado hoy a tramitación.

Recibirán este bono:

1. Los causantes del SUF y de Asignaciones Familiares
2. Beneficiarios del Bono Invierno
3. Beneficiarios Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI) o Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI)
4. Beneficiarios Subsidio de Discapacidad Mental (SDM)
5. Familias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", por sus integrantes menores de edad, mayores de 60, quienes tengan dependencia moderada o severa, y quienes participen de programas de educación especial.
6. Todos los hogares que no reciben los beneficios anteriores, pero son parte del 60% del RSH, por sus integrantes menores de edad, mayores de 60, quienes tengan dependencia moderada o severa, y quienes participen de programas de educación especial.

El bono será de **\$120.000 por beneficiario y se pagará en el mes de agosto de aprobarse el presente Proyecto de Ley.**

Tratándose de los causantes de los números 1,5 y 6, el bono será de \$120.000 por cada uno de ellos (pero se pagará por hogar).

Tabla 2. Estimación Costo Fiscal Beneficio Extraordinario Chile Apoya de Invierno

	Nº de personas (registros únicos)	Costo (Miles de \$ 2022)
Causantes AF y SUF	2.980.246	357.629.520
Beneficiarios SSyOO	109.786	13.174.320
Bono Invierno	1.436.016	172.321.920
SDM	17.203	2.064.360
PBSI	180.776	21.693.120
APSI	85.538	10.264.560
NNA, AM o dependiente, parte de un hogar del 60% del RSH y no recibe alguno de los beneficios considerados	2.744.512	329.341.440
Total (registros únicos)	7.554.077	906.489.240

- Una persona que recibe pensión básica solidaria de invalidez recibirá \$120.000.

- Un hogar del 60% más vulnerable, que tenga dos menores de 18 años recibirá \$240.000.

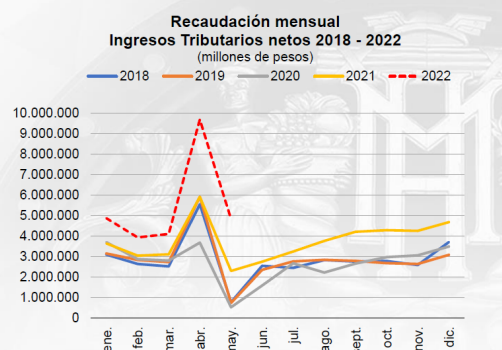
- Un hogar con una madre, un hijo causante de asignación familiar, y un adulto mayor beneficiario de bono invierno, recibirá \$240.000 en total. Estos se pagarán de manera separada \$120.000 para la madre por el hijo causante de AF, y \$120.000 para el adulto mayor.

Costo fiscal

Estas medidas tienen un costo de US\$ 1.200 millones y son posibles de implementar dado el mejor resultado de la operación renta.

- El IFP 2 muestra que los ingresos tributarios han sido mayores a los estimados inicialmente.
- Ello da espacios para incurrir en este gasto extraordinario y seguir siendo responsables con el gasto.

Medidas	Montos estimados (millones de \$)
Extensión Postnatal Parental	29.481
Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno	906.489
Extensión Subsidio Protege e IFE Laboral	250.452
Total	1.186.422



Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos de la Dirección de Presupuestos (Dipres).

Conclusiones

- Los antecedentes disponibles anticipan un deterioro importante de la actividad económica hacia el tercer trimestre del

año.

- Conjuntamente, la inflación en alimentos y energía ha alcanzado niveles no vistos en décadas, afectando el costo de la vida e impactando principalmente a los hogares más vulnerables.

- En el ámbito sanitario, la circulación viral es un factor de riesgo que ha resurgido en las últimas semanas y que podría frenar la actividad económica, el empleo y el ingreso de los hogares.

- Es muy importante actuar oportunamente e implementar medidas en apoyo de quienes más lo necesitan. Hemos sido testigos de los costos que trae para la población no actuar en el momento oportuno. No quisiéramos repetir ese error y llegar a destiempo con las ayudas.

- La situación fiscal con una holgura mayor a la inicialmente prevista, permite hacer este gasto de manera responsable, sin afectar los compromisos de convergencia.

El Honorable Senador señor García preguntó a las expositoras sobre la focalización de los recursos, en orden a saber si los tres quintiles de menores ingresos son equivalentes o no al 60% de la población más vulnerable del Registro Social de Hogares (RSH).

El Honorable Senador señor Coloma mencionó que las Comisiones han tenido ocasión de ver otros proyectos relativos a bonos. Por ello consultaba sobre la fecha exacta en que los beneficiarios podrían recibir el beneficio.

Luego preguntó sobre la automaticidad con que podrían concretarse los beneficios, en orden a saber si será de manera automática o bien mediará algún trámite para concretar el pago.

Señaló que algunas personas, aproximadamente cuatro millones de beneficiarios, ya reciben ayuda del Estado y, según entiende, podrían recibirlo más prontamente que otros beneficiarios que se verán en la necesidad de realizar un trámite para percibirlo.

Consultó sobre la razón de que el presente proyecto de ley no figure firmado también por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) como usualmente suele hacerse.

El Honorable Senador señor Lagos, agradeciendo la presentación efectuada, y valorando el esfuerzo que hay detrás de la iniciativa para beneficiar a más de 7 millones de personas,

consultó sobre la posibilidad de incluir en el beneficio a quienes son pensionados Valech, Rettig, exonerados, así como también a ex portuarios.

Solicitó al Ejecutivo considerar seriamente su inclusión, considerando que el grupo de personas que lo componen es moderado o controlado.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** se expresó en los mismos términos que el senador Lagos. Agregó que hay una necesidad de justicia que debe quedar recogida en este proyecto, considerando que no pudieron ser incluidos en iniciativas legales patrocinadas por el Ejecutivo anterior.

El **Honorable Senador señor Galilea** consultó primeramente a la señora Ministra (S) de Hacienda sobre el universo que se establece en el punto 6 del artículo 1° del proyecto de ley. A su entender ese grupo de personas no se construye de manera automática, expresando que puede ser bastante complejo identificarlos. Puntualizó que se trata de una labor difícil para construir la base de datos requerida.

Preguntó sobre cómo el Ejecutivo abordará este tema, en el entendido que puede demandar un tiempo considerable para su puesta en marcha, considerando que se requiere de la presentación de antecedentes y chequeo de la información.

Luego, se refirió al tema inflacionario. Hizo alusión a las palabras de Su Excelencia el Presidente de la República en orden a que primeramente manifestó que no habría un bono invierno por el efecto inflacionario, pero que ahora sí lo habrá. En ese contexto, preguntó si es que se han evaluado medidas para conjugar este bono con el problema inflacionario, tales como hacer el referido pago en dos cuotas, de manera tal que no se someta al país a una presión inflacionaria más allá de lo que se pueda considerar prudente.

Finalmente, consultó a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social sobre el alcance de la expresión “30 de septiembre” en orden a saber si es la fecha de término de cualquier postnatal sumando los dos meses o si al vencimiento de los 6 meses producido el 30 de septiembre una persona tiene todavía 60 días más a partir de ahí, considerando que la redacción permite interpretar ambas cosas y es un tema muy importante que debe quedar claro.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** consultó primeramente a las señoras Ministras sobre el costo fiscal del bono extraordinario, en orden a saber cómo el ingreso a la economía de \$906.489 millones, el que se irá seguramente a consumo, repercutirá en la inflación que ya tiene el país.

Luego preguntó sobre la fecha de pago del beneficio, la posibilidad de pagar en dos cuotas, así como también consultó sobre la razón de ser del bono, sobre si podría llegar a ser más, por ejemplo, \$150.000.

Finalmente se refirió sobre la extensión del postnatal parental. Hizo mención a la presentación de una indicación parlamentaria sobre la materia, y que de aceptarse se aumentaría el costo fiscal asociado al proyecto de ley. Preguntó sobre la disposición del Gobierno para poder recibir de buena manera esta indicación.

La **Honorable Senadora señora Núñez** puso en relieve la necesidad actual que tienen muchas madres en Chile para poder contar con el beneficio del permiso postnatal parental.

Hizo mención a que, a propósito de la pandemia, y por el esfuerzo de varios actores involucrados, se logró aprobar en su oportunidad un permiso posnatal parental de emergencia. Agregó que se presentarán indicaciones para extender el beneficio en el presente proyecto de ley, retroactivamente, para que queden cubiertos todos los postnatales vencidos desde el 01 de enero de 2022. A su vez, hizo presente la necesidad de extender el beneficio de 60 días continuos a 90 días continuos.

Agregó que los meses de invierno son los más complejos, según han informado las autoridades sanitarias, por lo que se hace imperioso que las madres pueden enfocarse al cuidado de sus hijos en esta época de riesgo.

Por lo tanto, pidió al Ejecutivo realizar un esfuerzo un poco mayor.

El **Honorable Senador señor Coloma**, agradeciendo las palabras de la senadora Núñez, y recogiendo su solicitud, hizo presente que tales cambios requieren del patrocinio del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Moreira** manifestó que no hay dudas que frente a un bono de esta naturaleza nadie podría negarse. Puntualizó que lo anterior no obsta a que se puedan ayudar a otros sectores.

Expresó que más allá del fin social que representa este bono, dicho beneficio dice relación con la campaña del “Apruebo” para el plebiscito de salida.

Solicitó que este bono se pague una sola vez, durante los primeros 10 días del mes de agosto, y no en dos cuotas. Agregó la necesidad de que este pago se haga de la manera más transparente.

El Honorable Senador señor Saavedra señaló que el presente bono considera factores que son de alta sensibilidad que el Congreso Nacional en general debe considerar. Citó el aumento del dólar, la disminución del precio del cobre, la guerra en Ucrania, los efectos de la pandemia que aún no se superan, las incertidumbres de la economía de Estados Unidos, las medidas adoptadas por el gobierno chino, etc.

Agregó que todos estos factores lo resienten mayormente el 60% más vulnerable del RSH y, por tanto, se hace del todo necesario aprobar un bono como el de la especie para ir en ayuda de quienes más lo requieren.

Hizo presente que apoyaba lo propuesto por la senadora Núñez, en orden a que existe una necesidad de parte de las mujeres y madres del país de extender el permiso postnatal parental. Expresó igualmente que el Ejecutivo debiese hacerse cargo que las personas Valech y Rettig, de manera tal que pudiesen verse beneficiados por la Pensión Garantizada Universal (PGU), para que de esta forma se les dé una solución de fondo a estas personas que, según entiende, son un grupo cercano a 90.000.

Finalmente mencionó que según entiende, el impacto del presente beneficio tendría un efecto muy menor en la inflación del país.

El Honorable Senador señor Núñez expresó la necesidad de clarificar algunas temáticas. Primeramente, se refirió a los dichos del senador Moreira sobre si este era un bono del “Apruebo”. Al respecto recordó que toda la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, con integrantes de parlamentarios tanto de izquierda como de derecha, expresaron su apoyo a esta iniciativa, por lo que pidió descartar ese argumento.

Manifestó que respalda la preocupación que se ha planteado sobre que puedan recibir estos beneficios los pensionados Valech o Rettig. A su vez, le pidió al Ejecutivo dar alguna señal en ese sentido, pues estaba al tanto de que, de presentarse alguna indicación parlamentaria sobre la materia, aquella sería declarada inadmisibile.

Comentó, a propósito de la inflación, que el pago del bono es menos del 2% de los recursos que se han gastado el año 2021 por retiros previsionales o por el beneficio del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

Recalcó que, en consecuencia, no podía tratarse del mismo impacto inflacionario que lo ocurrido el año 2021.

La **Honorable Senadora señora Gatica** señaló que hace cerca de un mes atrás elaboraron un proyecto de acuerdo que aludía justamente a una de las materias de esta iniciativa legal.

Agregó que actualmente se busca aumentar la retroactividad del permiso postnatal parental y extenderlo hasta que dure la emergencia sanitaria en el país. Expresó que el sustento de esta iniciativa son las demandas de madres de lactantes, niños y niñas que se pueden ver en situación de riesgo durante estos meses.

Apeló a que el Ejecutivo realizase acciones concretas en apoyo de estas madres, ampliando el beneficio del permiso posnatal parental. Por lo anterior, pidió que el Gobierno pudiese recoger las indicaciones presentadas sobre la materia.

Expresó su desánimo a las medidas anunciadas por el Su Excelencia el Presidente de la República para poder abordar adecuadamente la inflación por la que atraviesa el país. Además, criticó la oportunidad de la reforma tributaria, toda vez que serán no los más ricos, sino los más pobres quienes se verán afectados.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si hay datos referidos a cuántos recursos se han usado en el IFE laboral.

Luego, consultó sobre el contenido de la página 26 de la ppt de la presentación del Ejecutivo, en orden a saber si todos los ahí mencionados son beneficiarios de la PGU.

Finalmente, sobre las 2.745.000 personas que se menciona en la presentación, se hace referencia a niños, niñas y adolescentes y adultos mayores o dependientes que forman parte de un hogar perteneciente 60% más vulnerable del RSH, preguntó si el jefe de hogar que tenga 60 años quedará fuera del beneficio. Pidió aclarar quiénes entran en este grupo de personas.

El **Honorable Senador señor Coloma**, valorando el debate generado en la Comisión, solicitó a la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que el Ejecutivo realizara un para ajustar el beneficio.

Hizo presente la necesidad de llegar a acuerdo entre todos los actores pues, de lo contrario, deberá continuarse el debate legislativo en una comisión mixta.

Preguntó nuevamente a las señoras Ministras sobre cómo se pagará este bono.

Asimismo, inquirió sobre los plazos asociados para que la ley esté publicada.

La **señora Subsecretaria** señaló que, de acuerdo al máximo esfuerzo del Ejecutivo, se busca que la iniciativa legal esté publicada en el Diario Oficial la presente semana. Advirtió que el proceso de pago tomará algunos días y, por tanto, de publicarse esta semana el texto legal, se podrá pagar el beneficio durante la primera quincena de agosto de 2022.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó sobre cuándo podrían recibir el beneficio aquellas personas que ya cuentan con una ayuda estatal, que representan a un grupo aproximadamente de 4.500.000 personas.

Preguntó a su vez si, respecto del resto de personas, el futuro beneficiario deberá o no realizar alguna actuación frente el Estado. En ese escenario pidió mayores antecedentes sobre los plazos asociados para percibir el beneficio.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social** indicó que quien paga será el Instituto de Previsión Social (IPS), y lo hará en función de nóminas que se configuran en el MDSF. Agregó que, al revisarse los universos de beneficiarios, existen distintos grupos de personas que reciben ayuda del Estado a través de sus distintos programas sociales.

Hizo presente que quienes reciben el “bono marzo” o el “bono invierno” percibirán el presente bono. Añadió que se suman los que son beneficiarios de la PGU, así como otros beneficiarios más específicos. Refirió que estas personas reciben su beneficio de acuerdo a un calendario de pago por letra.

Señaló que, respecto de aquellos que ya reciben beneficios permanentemente, el IPS va a generar una nómina extraordinaria para realizar un solo pago en un día específico.

Expresó que, en ese caso, y según la información que maneja, ese pago podría formalizarse a más tardar el 16 de agosto de 2022.

Igualmente mencionó que es muy probable que esa fecha pueda llegar a adelantarse si logran hacer el cruce de información. Por lo anterior reiteró que la fecha tope sería el 16 de agosto de 2022.

El **Honorable Senador señor García** preguntó sobre cuántas personas se encuentran hoy cobrando su PGU presencialmente en los bancos y cuántas personas podrían percibir el beneficio actual mediante transferencia electrónica o cuántas percibirían el beneficio presencialmente.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** respondió que en el último trimestre creció considerablemente el pago electrónico.

Agregó que, respecto al otro grupo de personas, cercano a 2.800.000, el IPS va a hacer lo mismo con la nómina de personas que entregue el MDSF.

Sobre las personas que reciben beneficios del Estado, señaló que el bono se pagará por carga dentro de cada hogar.

En relación a lo consultado sobre las personas comprendidas en las leyes reparatorias, expresó que el debate es de mayor entidad y que el programa del Ejecutivo es incorporar a este grupo dentro de la PGU.

Respecto a la extensión del permiso postnatal parental, respondió que existe una preocupación persistente por las temáticas relacionadas a la maternidad. Hizo presente que como Gobierno elaborarán una mesa de trabajo para ir avanzando en esta materia.

En relación a la extensión retroactiva del beneficio, preguntó a los parlamentarios patrocinantes de la indicación sobre las mujeres que ya se han reincorporado a sus trabajos.

Sobre el IFE laboral, manifestó que se ha valorado desde el Gobierno como una buena herramienta que ha servido para potenciar y buscar nuevos empleos. Expresó que se trata de una política pública que ha servido en este periodo de pandemia y que puede ayudar a recuperar empleo formal.

La **Honorable Senadora señora Núñez** respondió a la señora Ministra de Trabajo y Previsión Social que en los meses que vienen se busca enfrentar el invierno en casa y, en el caso de las mujeres que ya volvieron a sus puestos de trabajo, la indicación permite que puedan volver a sus casas para el cuidado de sus hijos.

La **señora Subsecretaria de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señora Paula Poblete**, señaló que son materias distintas las mediciones de los quintiles y las del

RSH, pues en este último registro no están las personas de mayores ingresos. Acotó que en el RSH, dentro de los que están en el 60% más vulnerables se ubica el 64% del total de hogares que están en el RSH.

Aclaró que el RSH no solo contabiliza los ingresos, sino que también se dividen por un índice de necesidades, donde se considera a los hogares que tienen niños, niñas y adolescentes o personas adultos mayores o con discapacidad.

Expresó que el MDSF se demorará cerca de 10 días en realizar los cruces a los cuales aludía la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social. Puntualizó que tienen los insumos para saber qué hogares cuentan con adultos mayores, personas con discapacidad, o con niños, niñas y adolescentes.

Puntualizó que no hay postulación a este bono, toda vez que ya hay información sobre las familias.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social**, complementando su intervención anterior, hizo presente que el proyecto de ley reconoce el legítimo derecho de las personas a reclamar sobre este beneficio en caso que estimen que injustamente no han quedado considerados.

La **señora Ministra (S) de Hacienda** se refirió a las dudas planteadas sobre la inflación. Aludió que el costo fiscal de esta política es de 0,3% del PIB, lo que es equivalente al 2% de las transferencias directas del año 2021, entre IFE universal y retiro de fondos de pensiones.

Añadió que la escala de la transferencia es considerablemente más acotada.

Agregó que el impacto de la inflación sobre la inflación acumulada sería de 0,12%, pasando de una inflación acumulada anual de 12,5% a 12,6%.

Enfatizó que la escala de lo que se transfirió el año 2021 fue cincuenta veces más a la presente medida.

Sobre la comparación de las medidas económicas del año 2021 y las que ha adoptado el presente Gobierno, hizo presente que las condiciones y contingencia actuales son distintas a las del año anterior, por lo que se necesita de políticas públicas diversas.

Mencionó que se han hecho cosas significativas en el contexto de la contingencia actual y que el Gobierno seguirá actuando en la misma línea si así es necesario.

Respecto a los cuestionamientos hacia la reforma tributaria, respondió que se encuentra en pleno debate en la Cámara de Diputados, donde se busca resolver problemas de más largo plazo para el país. Hizo presente que los cambios tributarios se irán implementando de manera gradual y paulatina.

Complementando lo anterior, puso de relieve la necesidad que el Estado pueda contar con ingresos permanentes para solventar gastos permanentes.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social**, a propósito de las inquietudes expuestas, y sobre la fecha en la cual podría asistirles a las mujeres que, habiendo hecho uso de su permiso posnatal parental y este se encontrase vencido, ahora pudiesen valerse nuevamente de este beneficio, manifestó que el Ejecutivo consideró a bien ajustar la fecha de “21 de junio de 2022” a “1 de mayo de 2022”.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que de acuerdo a lo que le adelantaron representantes del Ejecutivo, con ocasión de este ajuste, el costo fiscal de la presente iniciativa aumentaría en \$20.589 millones, sin perjuicio del detalle que contendrá el respectivo Informe Financiero.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social** señaló que la fecha de extensión del beneficio, esto es el 30 de septiembre, está enlazada al término de la alerta sanitaria. Agregó que lo anterior sin perjuicio que se pueda revisar dicha fecha en su oportunidad si persisten los problemas sanitarios.

La **Honorable Senadora señora Núñez** preguntó, en base a la respuesta de la señora Ministra, la razón para no ajustar derechamente la redacción de la norma, supeditando el beneficio no al 30 de septiembre de 2022 sino mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria.

Reiteró los graves problemas de salud que han padecido niños durante este invierno.

El **Honorable Senador señor Curz-Coke** se pronunció en los mismos términos que la senadora Núñez respecto a hacer el ajuste de redacción mencionado. Adicionalmente manifestó que, dado que el aumento del costo fiscal es acotado, podría ajustarse la fecha a un plazo mayor.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó a las representantes del Ejecutivo por los pensionados Valech, Rettig y exonerados, en orden a saber qué tratamiento les dará el Gobierno. Pidió al

Ejecutivo hacerse cargo de este tema, y preguntó si habrá un proyecto de ley que lo aborde.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** respondió que la extensión del permiso postnatal parental hasta el 30 de septiembre de 2022 es una fecha que puede ser revisada de acuerdo a los antecedentes que se vayan registrando. Enfatizó que la propuesta del Ejecutivo se está haciendo cargo de distintas temáticas, sin perjuicio de las mejoras que puedan hacerse en lo sucesivo.

Sobre lo expresado por el Senador Lagos, manifestó que como Gobierno están evaluando la inclusión de estas personas en la PGU. Añadió que más de la mitad de ellas califican para el presente beneficio, por estar comprendidas dentro del 60% de la población más vulnerable. Puntualizó que existe la voluntad de legislar en su favor.

-- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Carvajal y Núñez, y señores Coloma, Cruz-Coke (como miembro de ambas comisiones), García, Lagos, Moreira, Núñez y Saavedra.

Con la misma votación se entendieron aprobados en particular todos los artículos del proyecto de ley, con la salvedad de su artículo 8, disposición en la cual recayeron diversas indicaciones.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1

Concede un bono extraordinario, por una sola vez, a favor de las siguientes personas, en adelante, "beneficiarias":

"1. Personas causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2 y 3 bis de la ley N° 18.020; y causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dicho beneficio por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987 y en ambos casos que tuvieran tal calidad al 31 de diciembre de 2021.

2. Personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.405 y el artículo 5 de la ley N° 21.419, que hubieran percibido el aporte correspondiente al año 2022 hasta el 31 de mayo del mismo año, según datos del Instituto de Previsión Social.

3. Personas beneficiarias del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las leyes N°s 21.190, 20.255 y 21.419 al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

4. Personas beneficiarias del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

5. Familias usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, al 1 de agosto de 2022, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa. Dentro de estas familias, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante de ella que no haya sido considerado en los numerales anteriores y que cumpla con alguno de los siguientes requisitos: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al programa de pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación, y personas de 60 años o más y/o personas-menores de 18 años.

6. Hogares que al 1 de agosto del 2022 pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social. Dentro de estos hogares, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante que cumpla con alguno de los siguientes requisitos a la fecha antedicha, que no hayan sido consideradas en los numerales 1 a 4, y que sus integrantes no hayan sido considerados para el cálculo del beneficio del numeral anterior: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al programa de pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de

Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.”.

Artículo 2

Prescribe textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- En los casos de los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 pesos por cada una de las beneficiarias, aun cuando se encuentren en más de una de las categorías señaladas en el referido artículo.

En el caso del numeral 1 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada causante del beneficio y corresponderá percibirlo a la persona-beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020. En caso que un o una causante pueda ser invocado o invocada en dicha calidad por más de una persona, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En el caso del numeral 5 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio, y se pagará por familia usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595.

En el caso del numeral 6 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio y se pagará por hogar del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

Cada persona dará derecho a un solo bono de conformidad con los incisos segundo, tercero y cuarto, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria respectiva se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el artículo anterior.”.

Artículo 3

En su inciso primero señala que el bono establecido en esta ley será de cargo fiscal. Añade que su pago se efectuará en una sola cuota en el mes de agosto de 2022 por el Instituto de Previsión Social, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 1, en que se pagarán por las mismas entidades pagaderas del beneficio que da lugar a este bono.

En su inciso segundo preceptúa que el bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 4

Refiere que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del pago del bono que se concede.

Artículo 5

Dispone que el Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que se establece, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Artículo 6

Señala que quienes perciban indebidamente el bono deberán restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 7

Señala que el plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para su cobro será de nueve meses contado desde la emisión de pago.

Artículo 8

Prescribe textualmente lo siguiente:

“Artículo 8.- Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 21 de junio y el 30 septiembre del año 2022, tendrán derecho a extenderlo, luego de su término, para efectos del cuidado del niño o niña.

La extensión establecida en el inciso anterior tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del precitado permiso.

Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental, por un periodo máximo de sesenta días continuos, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022.

La trabajadora o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

El trabajador o la trabajadora que haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones entre el 21 de junio de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.”.

Sobre este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

-Del **Honorable Senador señor Gustavo Sanhueza**, para reemplazar en el artículo 8° del Título II, la frase "21 de junio por "01 de enero"

-De los **Honorables Senadores señoras María José Gatica y Paulina Núñez, y señores Juan Antonio Coloma, José García e Iván Moreira:**

1. Para reemplazar, en el primer inciso del artículo 8, la oración “21 de junio y el 30 septiembre del año 2022” por “01 de enero de 2022 y hasta que rija la alerta sanitaria”.

2. Para reemplazar, en el tercer inciso del artículo 8, la frase “sesenta días continuos” por “noventa días continuos”.

3. Para eliminar, en el tercer inciso del artículo 8, la oración “y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022”.

4. Para reemplazar, en el sexto inciso del artículo 8, la frase “21 de junio de 2022” por “01 de enero de 2022”.

Estas indicaciones fueron suscritas, además, por los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Galilea y Saavedra.

-Del Honorable Senador señor Karim Bianchi:

1. En su artículo 8, inciso primero, sustitúyase la palabra “junio” por la siguiente “ENERO”.

Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 21 de “**ENERO**” y el 30 septiembre del año 2022, tendrán derecho a extenderlo, luego de su término, para efectos del cuidado del niño o niña.

2. En su artículo 8, inciso tercero, sustituyase el guarismo “sesenta” por el siguiente “noventa”.

3. En su artículo 8, inciso tercero, elimínese la frase “, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022” reemplazandola por un “.”

Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental, por un periodo máximo de “**noventa**” días continuos.”

4. En su artículo 8, inciso final, reemplazase la palabra “junio” por la palabra “ENERO”.

El trabajador o la trabajadora que haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones entre el 21 de “**ENERO**” de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de

los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que desde un punto de vista técnico estas indicaciones debían ser calificadas como inadmisibles. No obstante, hizo presente que, gracias a la propuesta del Ejecutivo de la que se dará cuenta más adelante, se logra recoger las inquietudes de los parlamentarios.

-Las indicaciones precedentemente transcritas fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

Luego se recibieron dos indicaciones de **Su Excelencia el Presidente de la República**:

1) Para sustituir, en su inciso primero, la expresión “21 de junio” por la expresión “1 de mayo”.

2) Para sustituir, en su inciso final, la expresión “21 de junio” por la expresión “1 de mayo”.

El **Honorable Senador señor Coloma** mencionó que el costo asociado a estos ajustes representa cerca de \$20.000 millones, pues se incluyen a cerca de 10.000 trabajadores. Agregó que todo lo anterior quedará registrado en el Informe Financiero.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social**, agradeciendo el debate generado, precisó que a propósito del permiso posnatal parental que se extiende, será la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) la que dictará una circular al efecto para afinar su puesta en marcha.

-- Puestas en votación las indicaciones del Ejecutivo, fueron aprobadas la unanimidad de los miembros de las comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Carvajal y Núñez, y señores Coloma, Cruz-Coke (como miembro de ambas comisiones), García, Lagos, Moreira, Núñez y Saavedra.

Artículo 9

Es del siguiente tenor:

“Artículo 9.- Durante el periodo de extensión del

permiso postnatal parental, el trabajador o la trabajadora gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

En los casos en que el trabajador o la trabajadora se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la referida extensión será el que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para las trabajadoras y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.”.

Artículo 10

Dispone que las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. Agrega que el período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

Artículo 11

Dispone que la Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión y las demás materias necesarias para la aplicación de las normas referidas al permiso. Asimismo, a dicha Superintendencia le corresponderá la fiscalización de su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12

Consiga que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero **N° 107** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de julio de 2022, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley se introducen medidas de apoyo a los sectores más vulnerables del país, que buscan seguir impulsando la generación de empleos y apoyar a las familias en un contexto de encarecimiento del costo de la vida. Las medidas incluyen la extensión del Permiso Postnatal Parental y un Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno.

El permiso postnatal parental se extiende a aquellos trabajadores y trabajadoras cuyo permiso de postnatal parental termine a partir del 11 de julio de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022, por un máximo de 60 días o por el plazo que reste entre el término del permiso postnatal parental y el 30 de septiembre. Durante el periodo de extensión de este permiso, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión.

Respecto al Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno, se concede por una sola vez, a quienes sean beneficiarios del Aporte Familiar Permanente (causantes de Asignación Familiar o Subsidio Familiar, usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades), adultos mayores beneficiarios del Bono de Invierno, beneficiarios del subsidio de discapacidad mental, del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez. Dentro de esta cobertura se incluirá también a menores de 18 años, personas mayores o personas en situación dependiente de discapacidad de hogares pertenecientes al 60% más pobre de la población, que no estén considerados en los beneficios señalados.

El bono será de \$120.000 por cada beneficiario, y se pagará una sola vez, aun cuando este se encuentre en más de una de las categorías señaladas previamente. El pago del bono se efectuará en una

sola cuota por el Instituto de Previsión Social, y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

II. 1. Extensión Permiso Postnatal Parental

Las estimaciones se basan en los datos administrativos que dispone la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en materia de licencias maternales de postnatal y postnatal parental (SIMAT). Adicional a lo anterior, se realizaron los siguientes supuestos:

- Dado que los registros presentan un desfase entre el vencimiento real del beneficio para la persona y el registro efectivo en la plataforma de SUSESO, se opta por deducir el número de licencias parentales que vencen a través del tiempo, tomando las fechas de vencimiento de las licencias de postnatal y adicionando 84 días para determinar el término de vigencia del permiso postnatal parental.

- Debido a que los datos de septiembre se encuentran sub-reportados en el sistema, para el cálculo del número de subsidios de dicho mes se consideró el promedio de subsidios desde enero hasta agosto de 2022.

- Se estimó el valor diario del subsidio promedio para los beneficiarios en los meses de julio, agosto y septiembre (estimado), los que ascienden a \$28.884, \$29.201 y \$28.389, respectivamente.

- Considerando que el gasto estimado a partir de la información de SIMAT corresponde al 90% de la población que tendría derecho, se amplifica su gasto para efectos de considerar al 100%.

Considerando los datos anteriormente señalados, se obtiene la siguiente estimación de mayor gasto fiscal:

Tabla 1: Estimación Costo Fiscal Extensión Permiso Postnatal Parental (miles \$ 2022)

Mes término PPP	N° subsidios	N° días promedio	Total 90%	Total 100%
Julio	4.553	60	7.890.437	8.767.152
Agosto	6.491	45	8.529.421	9.477.134
Septiembre	6.515	15	2.774.279	3.082.532
Total			19.194.137	21.326.819

De este modo, el mayor gasto de este beneficio corresponde a \$21.326 millones durante el año 2022.

II.2. Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno

Para calcular los potenciales beneficiarios del beneficio, se utilizaron datos entregados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo con el siguiente detalle:

- En el caso de los causantes de Asignación Familiar (AF) y Subsidio Familiar (SUF), los datos corresponden a aquellos del pago del beneficio Canasta Básica Protegida para el mes de julio 2022.

- Para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social Chile Seguridades y Oportunidades, se consideraron usuarios vigentes al 1 de julio 2022.

- Para los beneficiarios del Bono Invierno, se utilizaron los datos de pago de mayo 2022.

- Para los beneficiarios del Subsidio de Discapacidad Mental (SDM), Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI), se utilizaron los datos de pago de abril 2022.

Además, se agregaron a niños, niñas y adolescentes (NNA), adultos mayores (AM) y personas con dependencia, en la forma que la ley define, que son parte de los hogares que pertenecen al 60% más vulnerable según el Registro Social de Hogares (RSH), vigentes al 1 de julio 2022.

Considerando lo anterior, el total de potenciales beneficiarios (registros únicos) se estima en 7.554.077 personas, y **el mayor gasto fiscal de este beneficio alcanzará el monto de \$906.489 millones por una sola vez.**

Tabla 2. Estimación Costo Fiscal Beneficio Extraordinario Chile Apoya de Invierno

	Nº de personas (registros únicos)	Costo (Miles de \$ 2022)
Causantes AF y SUF	2.980.246	357.629.520
Beneficiarios SSyOO	109.786	13.174.320
Bono Invierno	1.436.016	172.321.920
SDM	17.203	2.064.360
PBSI	180.776	21.693.120
APSI	85.538	10.264.560
NNA, AM o dependiente, parte de un hogar del 60% del RSH y no recibe alguno de los beneficios considerados	2.744.512	329.341.440
Total (registros únicos)	7.554.077	906.489.240

II.3. Resumen Mayor Gasto Fiscal

De esta manera, el **mayor costo fiscal por aplicación del mensaje presentado es \$927.816 millones**, de acuerdo con el detalle presentado en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Estimación Costo Fiscal Beneficio Extraordinario Chile Apoya de Invierno
(miles de \$ 2022)

	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Extensión Permiso Postnatal Parental	8.767.152	9.477.134	3.082.532	19.194.137
Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno		906.489.240		906.489.240
Total	7.890.437	915.966.374	2.774.279	927.816.059

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje 073-370 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental

- Estimación de gasto de extender el postnatal parental o un beneficio similar a la licencia médica preventiva parental. Unidad de Estudios y Estadísticas, Superintendencia de Seguridad Social. 7 de julio de 2022.

- Antecedentes registros del RSH, Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Julio 2022). Santiago, Chile.”.

- Posteriormente, se acompañó el informe financiero sustitutivo N° 108, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de julio de 2022, que señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°074-370) se modifica el proyecto de ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el Permiso Postnatal Parental, el que establece medidas de apoyo a los sectores más vulnerables del país, que buscan seguir impulsando la generación de empleos y apoyar a las familias en un contexto de encarecimiento del costo de la vida. Las medidas incluyen la extensión del Permiso Postnatal Parental y un Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno.

El permiso postnatal parental se extiende a aquellos trabajadores y trabajadoras cuyo permiso de postnatal parental termine a partir del 21 de junio de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022, por un máximo de 60 días o por el plazo que reste entre el término del permiso postnatal parental y el 30 de septiembre. Durante el periodo de extensión de este permiso, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión. Para quienes haya finalizado su permiso postnatal y regresado a sus funciones en forma previa a la entrada en vigencia de esta disposición, y quieran acogerse al beneficio, deberán dar aviso a su empleador mediante carta certificada con copia a la Inspección del Trabajo.

Respecto al Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno, se concede por una sola vez, a quienes sean beneficiarios del Aporte Familiar Permanente (causantes de Asignación Familiar o Subsidio Familiar, usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades), adultos mayores beneficiarios del Bono de Invierno, beneficiarios del subsidio de discapacidad mental, del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez. Dentro de esta cobertura se incluirá también a menores de 18 años, personas mayores o personas en situación dependiente de discapacidad de hogares pertenecientes al 60% más pobre de la población, que no estén considerados en los beneficios señalados.

El bono será de \$120.000 por cada beneficiario, y se pagará una sola vez, aun cuando este se encuentre en más de una de las categorías señaladas previamente. El pago del bono se efectuará en una sola cuota por el Instituto de Previsión Social, y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

II. 1. Extensión Permiso Postnatal Parental

Las estimaciones se basan en los datos administrativos que dispone la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en materia de licencias maternas de postnatal y postnatal parental (SIMAT). Adicional a lo anterior, se realizaron los siguientes supuestos:

- Dado que los registros presentan un desfase entre el vencimiento real del beneficio para la persona y el registro efectivo en la plataforma de SUSESO, se opta por deducir el número de licencias parentales que vencen a través del tiempo, tomando las fechas de vencimiento de las licencias de postnatal y adicionando 84 días para determinar el término de vigencia del permiso postnatal parental.

- Debido a que los datos de septiembre se encuentran sub-reportados en el sistema, para el cálculo del número de subsidios de dicho mes se consideró el promedio de subsidios desde enero hasta agosto de 2022.

- Se estimó el valor diario del subsidio promedio para los beneficiarios en los meses de junio, julio, agosto y septiembre (estimado), los que ascienden a \$28.884, \$28.884, \$29.201 y \$28.389, respectivamente.

- Considerando que el gasto estimado a partir de la información de SIMAT corresponde al 90% de la población que tendría derecho, se supone un escenario de máximo uso amplificando su gasto al 100%.

Considerando los datos anteriormente señalados, se obtiene la siguiente estimación de mayor gasto fiscal:

Tabla 1: Estimación Costo Fiscal Extensión Permiso Postnatal Parental (miles \$ 2022)

Mes término PPP	Nº subsidios	Nº días promedio	Total 90%	Total 100%
Junio	2.212	60	3.833.439	4.259.376
Julio	6.576	60	11.396.334	12.662.594
Agosto	6.491	45	8.529.421	9.477.134
Septiembre	6.515	15	2.774.279	3.082.532
Total			26.533.473	29.481.637

De este modo, el mayor gasto de este beneficio corresponde a un máximo de \$29.482 millones durante el año 2022.

II.2. Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno

Para calcular los potenciales beneficiarios del beneficio, se utilizaron datos entregados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo con el siguiente detalle:

- En el caso de los causantes de Asignación Familiar (AF) y Subsidio Familiar (SUF), los datos corresponden a aquellos del pago del beneficio Canasta Básica Protegida para el mes de julio 2022.

- Para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social Chile Seguridades y Oportunidades, se consideraron usuarios vigentes al 1 de julio 2022.

- Para los beneficiarios del Bono Invierno, se utilizaron los datos de pago de mayo 2022.

- Para los beneficiarios del Subsidio de Discapacidad Mental (SDM), Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI), se utilizaron los datos de pago de abril 2022.

- Además, se agregaron a niños, niñas y adolescentes (NNA), adultos mayores (AM) y personas con dependencia, en la forma que la ley define, que son parte de los hogares que pertenecen al 60% más vulnerable según el Registro Social de Hogares (RSH), vigentes al 1 de julio 2022.

Considerando lo anterior, el total de potenciales beneficiarios (registros únicos) se estima en 7.554.077 personas, y **el mayor gasto fiscal de este beneficio alcanzará el monto de \$906.489 millones por una sola vez.**

Tabla 2. Estimación Costo Fiscal Beneficio Extraordinario Chile Apoya de Invierno

	Nº de personas (registros únicos)	Costo (Miles de \$ 2022)
Causantes AF y SUF	2.980.246	357.629.520
Beneficiarios SSyOO	109.786	13.174.320
Bono Invierno	1.436.016	172.321.920
SDM	17.203	2.064.360
PBSI	180.776	21.693.120
APSI	85.538	10.264.560
NNA, AM o dependiente, parte de un hogar del 60% del RSH y no recibe alguno de los beneficios considerados	2.744.512	329.341.440
Total (registros únicos)	7.554.077	906.489.240

II.3. Resumen Mayor Gasto Fiscal

De esta manera, **el mayor costo fiscal por aplicación del mensaje presentado es \$935.971 millones**, de acuerdo con el detalle presentado en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Estimación Costo Fiscal Proyecto de Ley que Crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el Permiso Postnatal Parental (miles de \$ 2022)

	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Extensión Postnatal Parental	4.259.376	12.662.594	9.477.134	3.082.532	29.481.637
Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno			906.489.240		906.489.240
Total	4.259.376	12.662.594	915.966.374	3.082.532	935.970.877

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Indicaciones N° 074-370 al Proyecto de Ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental

- Mensaje N° 073-370 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental

- Estimación de gasto de extender el postnatal parental o un beneficio similar a la licencia médica preventiva parental. Unidad de Estudios y Estadísticas, Superintendencia de Seguridad Social. 12 de julio de 2022.

- Antecedentes registros del RSH, Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Julio 2022). Santiago, Chile.”.

- Por último, se presentó el informe financiero complementario N° 115, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 19 de julio de 2022, que es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°081-370) se modifica el proyecto de ley en referencia, extendiendo el permiso postnatal parental a aquellos trabajadores y trabajadoras cuyo permiso de postnatal parental termine a partir del 01 de mayo y hasta el 20 de junio de 2022, inclusive, por un máximo de 60 días o por el plazo que reste entre el término del permiso postnatal parental y el 30 de septiembre.

Durante el periodo de extensión de este permiso, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión. Para quienes haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones en forma previa a la entrada en vigencia de esta disposición, y quieran acogerse al beneficio, deberán dar aviso a su empleador mediante carta certificada con copia a la Inspección del Trabajo.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto

Fiscal

Las estimaciones se basan en los datos administrativos que dispone la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en materia de licencias maternas de postnatal y postnatal parental (SIMAT). Adicional a lo anterior, se realizaron los siguientes supuestos:

- Dado que los registros presentan un desfase entre el vencimiento real del beneficio para la persona y el registro efectivo en la plataforma de SUSESO, se opta por deducir el número de licencias parentales que vencen a través del tiempo, tomando las fechas de vencimiento de las licencias de postnatal y adicionando 84 días para determinar el término de vigencia del permiso postnatal parental.

- Se estimó el valor diario del subsidio promedio para los beneficiarios en el mes de mayo y junio, el que asciende a \$28.387 y \$28.884, respectivamente.

- Considerando que el gasto estimado a partir de la información de SIMAT corresponde al 90% de la población que tendría

derecho, se supone un escenario de máximo uso amplificando su gasto al 100%.

- Considerando los datos anteriormente señalados, se obtiene la siguiente estimación de mayor gasto fiscal:

Tabla 1: Estimación Costo Fiscal Adicional Extensión Permiso Postnatal Parental
(miles \$ 2022)

Mes término PPP	N° subsidios adicionales	N° días promedio	Total adicional al 90%	Total adicional al 100%
01-may al 31-may	6.686	60	11.387.902	12.653.225
1-jun al 20-jun	4.121	60	7.141.772	7.935.302
Total			18.529.675	20.588.527

De este modo, el mayor gasto adicional de este beneficio corresponde a un máximo de \$20.589 millones durante el año 2022.

III. Fuentes de información

- Indicaciones N° 081-370 al Proyecto de Ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental.

- Indicaciones N° 074-370 al Proyecto de Ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental.

- Mensaje N° 073-370 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental.

- Estimación de gasto de extender el postnatal parental o un beneficio similar a la licencia médica preventiva parental. Unidad de Estudios y Estadísticas, Superintendencia de Seguridad Social. 12 de julio de 2022.

- Antecedentes registros del RSH, Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Julio 2022). Santiago, Chile.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, proponen introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

Artículo 8**Inciso primero**

Reemplazar la expresión “21 de junio” por “1 de mayo”.

Inciso sexto

Sustituir la expresión “21 de junio” por “1 de mayo”.

(Unanimidad 10x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY**“Título I****Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno**

Artículo 1.- Concédese un bono extraordinario, por una sola vez, a favor de las siguientes personas, en adelante, “beneficiarias”:

1. Personas causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2 y 3 bis de la ley N° 18.020; y causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dicho beneficio por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987 y en ambos casos

que tuvieran tal calidad al 31 de diciembre de 2021.

2. Personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.405 y el artículo 5 de la ley N° 21.419, que hubieran percibido el aporte correspondiente al año 2022 hasta el 31 de mayo del mismo año, según datos del Instituto de Previsión Social.

3. Personas beneficiarias del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las leyes N°s 21.190, 20.255 y 21.419 al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

4. Personas beneficiarias del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

5. Familias usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, al 1 de agosto de 2022, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa. Dentro de estas familias, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante de ella que no haya sido considerado en los numerales anteriores y que cumpla con alguno de los siguientes requisitos: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al programa de pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación, y personas de 60 años o más y/o personas-menores de 18 años.

6. Hogares que al 1 de agosto del 2022 pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social. Dentro de estos hogares, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante que cumpla con alguno de los siguientes requisitos a la fecha antedicha, que no hayan sido consideradas en los numerales 1 a 4, y que sus integrantes no hayan sido considerados para el cálculo del beneficio del numeral anterior: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la

ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al programa de pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.

Artículo 2.- En los casos de los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 pesos por cada una de las beneficiarias, aun cuando se encuentren en más de una de las categorías señaladas en el referido artículo.

En el caso del numeral 1 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada causante del beneficio y corresponderá percibirlo a la persona-beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020. En caso que un o una causante pueda ser invocado o invocada en dicha calidad por más de una persona, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En el caso del numeral 5 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio, y se pagará por familia usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595.

En el caso del numeral 6 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio y se pagará por hogar del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

Cada persona dará derecho a un solo bono de conformidad con los incisos segundo, tercero y cuarto, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria respectiva se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3.- El bono establecido en esta ley será de cargo fiscal. Su pago se efectuará en una sola cuota en el mes de agosto de 2022 por el Instituto de Previsión Social, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 1, en que se pagarán por las mismas entidades pagaderas del

beneficio que da lugar a este bono.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 4.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del pago del bono que concede el presente Título.

Artículo 5.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que establece este Título, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Artículo 6.- Quienes perciban indebidamente el bono que establece este Título deberán restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 7.- El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para su cobro será de nueve meses contado desde la emisión de pago.

Título II Extensión del Permiso Postnatal Parental

Artículo 8.- Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el **1 de mayo** y el 30 septiembre del año 2022, tendrán derecho a extenderlo, luego de su término, para efectos del cuidado del niño o niña.

La extensión establecida en el inciso anterior tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del precitado permiso.

Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso

postnatal parental, por un periodo máximo de sesenta días continuos, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022.

La trabajadora o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

El trabajador o la trabajadora que haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones entre el **1 de mayo** de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

Artículo 9.- Durante el periodo de extensión del permiso postnatal parental, el trabajador o la trabajadora gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

En los casos en que el trabajador o la trabajadora se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la referida extensión será el que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para las trabajadoras y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

Artículo 10.- Las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga

será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

Artículo 11.- La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión y las demás materias necesarias para la aplicación del presente Título. Asimismo, a dicha Superintendencia le corresponderá la fiscalización de su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título III Otras Disposiciones

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

Acordado en sesión celebrada el día 19 de julio de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Loreto Carvajal Ambiado, y de los señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Luciano Cruz-Coke Carvallo (como miembro de ambas Comisiones), Rodrigo Galilea Vial (Paulina Núñez Urrutia), José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros, Daniel Núñez Arancibia y Gastón Saavedra Chandía.

A 19 de julio de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de las Comisiones de Hacienda
y de Trabajo y Previsión Social, unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UN BONO EXTRAORDINARIO CHILE APOYA INVIERNO Y EXTIENDE EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL.

(Boletín N° 15.177-05)

OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES:

Introducir medidas de apoyo a los sectores más vulnerables del país, mediante un Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno de \$120.000 por cada beneficiario, el que se concederá por una sola vez a las personas que indica, así como también a través de la extensión del Permiso Postnatal Parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, cuyo término ocurra entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, por un máximo de 60 días o por el plazo que reste entre el término del Permiso Postnatal Parental y el 30 de septiembre de 2022.

- I. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (10x0).
- II. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS:** consta de doce artículos permanentes.
- III. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos 8, 9 y 10 deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.
- IV. **URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- V. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VI. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 13 de julio de 2022, por unanimidad de 136 votos.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de julio de 2022.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de las Comisiones unidas.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s. 307 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 21.405, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

- Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

- Ley N° 21.190, que mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias.

- Ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

- Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

- Ley N° 20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer.

- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo".

- Decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley N° 20.530.

- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- Código del Trabajo.

Valparaíso, 19 de julio de 2022.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de las Comisiones de Hacienda
y de Trabajo y Previsión Social, unidas